



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Grupos Parlamentarios de MORENA y las representaciones partidistas del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano legislativo por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. **Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto actualizar algunas definiciones del glosario para homologarlos a la legislación nacional; establecer y modificar atribuciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social; establecer y modificar atribuciones a los organismos operadores; actualizar los requisitos para ocupar el cargo de Gerente General de los organismos operadores; previsiones respecto a las acciones de vigilancia de los organismos operadores; adicionar y modificar la regulación respecto a la incorporación de nuevos asentamientos humanos e industriales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° párrafo octavo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, por lo cual, el Estado garantizará este derecho; el cual también se encuentra reconocido en la fracción VI del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Por su parte, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios, y el Estado y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación uso y aprovechamiento del agua, así como, emitir las políticas que permitan evaluar el desempeño de los organismos operadores, en la prestación de los servicios públicos, y establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, entre otros.

Ahora bien, la creciente demanda social sobre los recursos hídricos es multifactorial, derivan del cambio climático, el crecimiento urbano y la contaminación en los cuerpos de agua, por lo cual, esto requiere de una actualización necesaria en el marco jurídico estatal, a efecto de contribuir al fortalecimiento institucional, la claridad normativa, la fiscalización adecuada, y el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico, en beneficio del medio ambiente y la ciudadanía.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La presente acción legislativa representa un paso firme para seguir el uso, aprovechamiento y gestión del recurso hídrico en el Estado, ante los crecientes desafíos ambientales, sociales y económicos, por lo cual, resulta importante fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de los organismos operadores, de tal manera que garanticen el derecho humano del agua y priorice el bienestar de la población.

Bajo este contexto, se propone: actualizar algunas definiciones del glosario para homologarlos a la legislación nacional; establecer y modificar atribuciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social; establecer y modificar atribuciones a los organismos operadores; actualizar los requisitos para ocupar el cargo de Gerente General de los organismos operadores; previsiones respecto a las acciones de vigilancia de los organismos operadores; adicionar y modificar la regulación respecto a la incorporación de nuevos asentamientos humanos e industriales.

En general, la reforma busca fortalecer la gestión integral de agua en el Estado, promoviendo la participación social y fortaleciendo aspectos administrativos que permitan mejorar la prestación del servicio público de agua potable."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada este órgano dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como es de conocimiento general, el acceso al agua se encuentra encuadrado en el marco de los derechos humanos, por lo cual nuestras disposiciones constitucionales, a nivel Federal y Estatal, enuncian el reconocimiento y protección del mismo, así como la responsabilidad del Estado para garantizar el ejercicio de dicha prerrogativa fundamental.

Por lo que hace al ámbito local, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, la cual establece las bases, coordinación y políticas relacionadas con la prestación de los servicios públicos inherentes al agua, ordenamiento que determina que para prestar tales servicios se contará con organismos operadores descentralizados de la Administración Pública, atendido a su naturaleza, misma que puede ser Municipal, Intermunicipal, Regional o Estatal.

En ese sentido, quienes integramos este órgano dictaminador, consideramos que el agua es el vital líquido para que se desarrolle la vida, fundamental para el desarrollo sostenible y elemento indispensable para la subsistencia de la vida humana, animal y vegetal del planeta; por lo cual se considera un bien de primera necesidad para los seres vivos y un elemento natural imprescindible en la configuración de los sistemas medioambientales.

Por tanto, debemos ser conscientes respecto del uso adecuado que le damos, así como también sobre su aprovechamiento, ya que de ello depende el poder superar los desafíos del presente y preservar las posibilidades para un futuro, toda vez que en la actualidad los problemas de disponibilidad, desperdicio y contaminación del agua en todo el mundo, van en aumento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, coincidimos con los promoventes de hacer necesaria la acción legislativa planteada con el propósito de fortalecer la gestión integral de agua en el Estado, promoviendo la participación social y fortaleciendo aspectos administrativos que permitan mejorar la prestación del servicio público de agua potable.

Al respecto, esta Diputación Permanente estima que con la presente acción legislativa, se le da mayor claridad y precisión a la ley, asimismo, facilita las políticas públicas eficientes las cuales permiten diseñar e implementar mejores estrategias de uso, conservación y distribución del agua.

Igualmente, se da fortalecimiento a los organismos operadores de agua en el estado, garantizando que estos funcionen con mayor transparencia, prestando un servicio eficiente, continuo y de calidad.

Así también, la presente acción legislativa está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el objetivo 6: "Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y saneamiento para todos", fortaleciendo el marco jurídico para cumplir con los compromisos en materia de agua y desarrollo humano.

De igual forma, resulta preciso mencionar que se tuvo a bien realizar algunas modificaciones al proyecto resolutivo final, en aras de establecer una mejor estructura y redacción, la cual no afecta ni se contrapone con la propuesta inicial de los accionantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo expuesto, y toda vez que mediante la propuesta de referencia se brinda una mayor precisión a la ley, además de fortalecer la integración y funcionamiento de la administración de los organismos operadores relativos a la prestación de servicios públicos del agua en nuestro Estado, tenemos a bien declarar la procedencia del asunto que nos ocupa.

VI. Conclusión

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos este órgano parlamentario determinamos declarar la presente acción legislativa procedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones LXIX, LXXI y LXXVII; 6, párrafo 1, fracciones XLVIII y LIII; 28 Bis, párrafo 1, fracción III; 30, párrafo 1; 31; 33, fracciones I, II y III; 34, fracción XVIII; 36, párrafo único y fracciones II y III; 113, párrafos 1, 2, fracciones I, II y III, 3 y 5; y 158, párrafo 3; y se adicionan las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 2; las fracciones LXVI y LXVII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 6; una fracción XI Bis, al artículo 25; una fracción V Bis, al artículo 34; un párrafo 2, recorriéndose en su orden natural el subsecuente, al artículo 35; y los párrafos 6 y 7, al artículo 113 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2.

Para...

I. a la VI. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI Bis. **Aguas residuales grises.** Aquellas aguas residuales domésticas que tienen un bajo nivel de contaminación, generalmente provenientes de duchas, lavabos, lavadoras y fregaderos y que no contienen materia fecal.

VI Ter. **Aguas residuales negras.** Aquellas aguas residuales contaminadas con desechos humanos, principalmente provenientes de inodoros, y que contienen una alta concentración de materia orgánica, microorganismos patógenos y nutrientes.

VII. a la LXVIII. ...

LXIX. **Unidad de Riego:** Área agrícola a cargo de una persona física o moral que cuenta con derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas para riego, mediante infraestructura hidroagrícola para su captación, derivación, conducción, distribución, aplicación y desalojo, con responsabilidad de construir, operar, conservar y/o rehabilitar dicha infraestructura con el objeto de prestar servicios de riego;

LXX. Uso ...

LXXI. **Uso Agrícola:** La aplicación de agua para el riego destinado a la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;

LXXII. a la LXXVI. ...

LXXVII. **Uso Público:** La utilización de agua para el uso en espacios públicos, edificios gubernamentales, parques y jardines; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LXXVIII. Usuarios ...

Artículo 6.

1. Son...

I. a la XLVII. ...

XLVIII. Dar aviso a la Comisión Nacional del Agua, por escrito en el término de quince días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de los hechos, cuando detecte alguna necesidad o irregularidad de los usuarios y que a su consideración deba intervenir la Federación y solicitar información a la Comisión Nacional del Agua, sobre el trámite otorgado a los avisos que le haya hecho de su conocimiento;

XLIX. a la LII. ...

LIII. Intervenir con carácter de vocal en los consejos de vigilancia de las Asociaciones Civiles de Usuarios y Sociedades de Responsabilidad Limitada que integran los distritos y unidades de riego, y temporal tecnificado;

LIV. a la LXV. ...

LXVI. Celebrar convenios de colaboración con las Asociaciones Civiles de Usuarios y Sociedades de Responsabilidad Limitada de los distritos, unidades de riego y distrito de temporal tecnificado, así como con comunidades y usuarios del agua marginados, para trabajos de rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidroagrícola;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LXVII. Impulsar la gestión integral del agua en el ámbito de los Consejos de Cuenca integrados en el estado, mediante la organización de usuarios para la atención de la problemática del agua en cuencas y acuíferos; y

LXVIII. Las demás que le confiera esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

2. Las ...

Artículo 25.

1. Son...

I. a la XI. ...

XI Bis. Cumplir con las obligaciones fiscales y obrero patronales del organismo;

XII. a la XVII. ...

2. Los...

Artículo 28 Bis.

1. El...

I. y II. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Cuatro representantes del Gobierno del Estado, uno de la Secretaría Salud, otro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, otro de la Secretaría de Administración y otro de la Secretaría de Finanzas;

IV. y V. ...

2. al 7. ...

Artículo 30.

1. La o el Gerente General del organismo operador, participará en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto y será el encargado de presentar la exposición de los temas que se sometan a consideración del Consejo de Administración.

2. El ...

I. a la IV. ...

Artículo 31.

El Consejo de Administración del organismo operador deberá sesionar en asambleas ordinarias, de manera trimestral en el año calendario y en asambleas extraordinarias en cualquier tiempo, a petición escrita de, la mayoría de los integrantes del Consejo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para que las sesiones sean válidas, la convocatoria y la información y/o documentación que forme parte de los asuntos a tratar en el orden del día, deberá entregarse a los integrantes del Consejo, para sesiones ordinarias con cinco días hábiles previos a su celebración y para sesiones extraordinarias con tres días hábiles previos a su celebración.

En caso de incumplimiento de los plazos referidos para la entrega de la convocatoria y la información y/o documentación a tratar en el orden del día, esta no surtirá efectos y deberá emitirse una nueva convocatoria en la que se dé cumplimiento al párrafo anterior.

Artículo 33.

Para...

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con experiencia, conocimientos, capacitación, perfil o formación profesional afín a las actividades del organismo;

III. No estar sujeto a condena por la comisión de algún delito doloso; y

IV. Una...

Artículo 34.

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la V. ...

V Bis. Realizar los pagos derivados de las obligaciones fiscales y obrero patronales del organismo;

VI. a la XVII. ...

XVIII. Ordenar que se practiquen en forma regular y periódica, toma de muestras y análisis de calidad del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

XIX. a la XXIII. ...

Artículo 35.

1. La...

2. La vigilancia de los organismos operadores estatales estará a cargo de una o un Comisario nombrado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3. Tratándose de los organismos operadores intermunicipales y regionales, la vigilancia estará a cargo de los ayuntamientos signantes del convenio que le da origen, acorde con las disposiciones legales aplicables y en los términos que para el caso se prevean en el propio convenio y en su decreto de creación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 36.

El Estatuto Orgánico de cada organismo operador deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes aspectos:

I. La...

II. La forma de invitación a los representantes del sector social y privado del Consejo de Administración;

III. Las facultades y la forma de sesionar del Consejo de Administración que deberá ser conforme a los preceptos de esta ley;

IV. a la VI. ...

Artículo 113.

1. Para autorizar la incorporación de nuevos asentamientos humanos e industriales a los servicios públicos, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar al organismo operador correspondiente, una solicitud de factibilidad que será acompañada por un plano con la ubicación geográfica, número de lotes o infraestructura industrial y vocación del suelo del predio que se pretende urbanizar o industrializar. En la incorporación de nuevos asentamientos industriales a los servicios públicos y cuando existan las condiciones adecuadas de disponibilidad y calidad de aguas residuales tratadas para los procesos respectivos requeridos por el solicitante y se cuente con infraestructura o condiciones para ampliarla, es obligatorio se utilicen aguas residuales tratadas.

2. Para ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Determinar la demanda requerida y verificar que exista oferta de agua disponible.
 - II. Determinar el punto de conexión con la infraestructura existente por cada servicio solicitado para que el interesado lleve a cabo los proyectos ejecutivos correspondientes y en el caso de asentamientos industriales, los proyectos de ampliación para el uso de aguas residuales tratadas; y
 - III. Aprobar los proyectos relativos a las instalaciones hidráulicas y sanitarias intradomiciliarias, para el reúso de aguas grises, o industriales, verificándose que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y con las leyes y los reglamentos aplicables.
3. El organismo operador, previa opinión técnica de la Secretaría, emitirá por escrito la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la solicitud de factibilidad de servicios respectiva.
4. Cuando...
5. Cuando la resolución mencionada en el párrafo 3 de este precepto sea aprobatoria, el organismo operador informará por escrito al solicitante, el importe correspondiente de las cuotas por uso de infraestructura y en el caso de asentamientos industriales, los proyectos de ampliación para el uso de aguas residuales tratadas a cargo del usuario, de conformidad a lo señalado en esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6. En el caso de desarrollos habitacionales con fines de lucro o de asentamientos industriales, las obras necesarias para hacer llegar los servicios serán con cargo al solicitante y podrán realizarse por el propio usuario o por el prestador de los servicios.

7. Cuando se otorgue la factibilidad, el beneficiado deberá informar por escrito, por lo menos con tres días hábiles de anticipación la fecha de inicio de los trabajos, a efecto de que el organismo operador lleve a cabo la supervisión de los mismos y se corrobore que se cumpla con las especificaciones técnicas autorizadas.

Artículo 158.

1. y 2. ...

3. El costo de las obras mencionadas en el párrafo anterior será cubierto, por el usuario, y dicha infraestructura pasará a formar parte del patrimonio del prestador de servicios una vez concluida su construcción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los organismos operadores estatales, deberán realizar las adecuaciones de integración de los Consejos de Administración a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 Bis, párrafo 1, fracción III del presente Decreto, en un plazo que no exceda los 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Los Consejos de Administración en los organismos operadores municipales y el Titular del Ejecutivo del Estado en el caso de los organismos operadores estatales, ratificarán o en su caso expedirán los nombramientos a las y los Gerentes Generales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 33 de esta Ley, en un plazo que no exceda de 1 año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La falta de ratificación de nombramientos no representa la invalidez de los mismos.

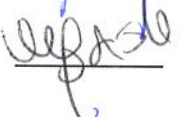
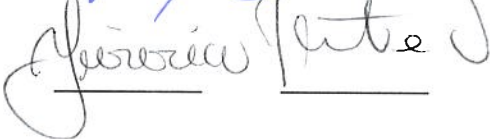
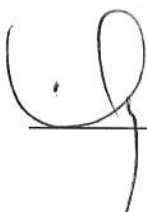
ARTÍCULO CUARTO. Cuando a la entrada en vigor del presente Decreto, no estén nombrados las o los Comisarios en los organismos operadores estatales, conforme al artículo 35, párrafo 2 de esta Ley, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para designarlos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL	_____	_____	
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.